

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AGOSTO 28 de 2015 • No. 411-6





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 003 de 2015	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL BASADA EN LA ACCESIBILIDAD INTEGRAL Y EN LA AUTONOMÍA DEL SER DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON DISCAPACIDAD, EN LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE DE BARRANQUILLA (ESTRATEGIA ISAIAS)	
RESOLUCION No. 0111 DE 2015 (24 de Agosto de 2015)	9
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCION No. 0112 DE 2015 (27 de Agosto de 2015)	11
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

**DECRETO LOCALIDAD SUR ORIENTE****DECRETO LOCAL N° 003 de 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL BASADA EN LA ACCESIBILIDAD INTEGRAL Y EN LA AUTONOMÍA DEL SER DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON DISCAPACIDAD, EN LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE DE BARRANQUILLA (ESTRATEGIA ISAIAS)”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR-ORIENTE DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ACUÉRDALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO. 017 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2002, “ESTATUTO ORGÁNICO DE LAS LOCALIDADES EN BARRANQUILLA”, Y EL ACUERDO DISTRITAL NO. 006 DE 22 DE AGOSTO DE 2006, LEY 1617 DE 2013 CAPÍTULOS IV, V, VI Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que del acuerdo 006 del 2006, establece en el artículo 9: “ATRIBUCIONES: Corresponde a los Alcaldes Locales:

ATRIBUCIONES GENERALES:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, los Decretos de Alcalde Mayor y las Resoluciones Locales.
- Reglamentar los respectivos Acuerdos Locales.
- Cumplir las funciones que les fije y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales.

- Coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en la localidad.
- Presentar los proyectos de Resolución Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.
- Coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción.
- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de las diferentes dependencias de la Alcaldía que cumplan funciones desconcentradas en el área de su jurisdicción.
- Mantener actualizada la información dirigida a las diferentes Secretarías de Despacho sobre los trámites que se adelanten de manera desconcentrada y relacionada con las competencias de cada una de ellas.
- Controlar la correcta ejecución del presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local, en lo relacionado con las localidades.
- Propender por la aplicación de las normas de control interno, disciplinarias y de personal en su dependencia.
- Orientar la elaboración y actualización del manual de procedimientos de la dependencia en concordancia con las directrices que se establezcan para tal fin.
- Atender y tramitar las inquietudes, quejas y reclamos.
- Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.
- Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a su naturaleza.
- Dirigir la política del programa en Casa de Justicia en su localidad.
- Dirigir la política del programa en Casa de Justicia en su localidad.
- Coordinar actividades con los jueces de jurisdicción de paz para garantizar verdaderos espacios de concertación y armonía barrial.”

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: “Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.”

Que es una obligación ineludible de la Administración Local del Suroriente de Barranquilla, la promoción, prevención y rehabilitación, los cuidados médicos y psicológicos, la habitación, la educación, la orientación, la inclusión laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales de las personas con cualquier clase de diversidad funcional o discapacidad.

Que en localidad Sur-Oriente de Barranquilla se hace necesaria la reglamentación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan a las personas con diversidad funcional o con discapacidad, lo cual permita la coordinación y articulación armónica entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad, la sociedad civil; y una mayor participación, eficiencia y eficacia en las gestiones que se adelantan en la ciudad con el fin de garantizar sus derechos fundamentales en el marco de los derechos humanos.

En merito de lo anterior

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Establecer la estrategia de inclusión social basada en la accesibilidad integral y en la autonomía del ser de las personas con diversidad funcional o con discapacidad, en la localidad Sur-Oriente de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º: CONCEPTOS: Para efectos del presente decreto local, los siguientes conceptos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

1. Personas con diversidad funcional o personas con y/o en situación de discapacidad: aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de la entrada en vigencia de la presente acuerdo, se entiende que el término apropiado para referirse a las personas de que trata el presente acuerdo es el de “persona con diversidad funcional”, no obstante se utilizara también el termino persona con y/o en situación de discapacidad debido a la normatividad nacional, sin que con ello se puedan entender derogados los contenidos de normas que se refieran a estas personas en otros términos.

2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

4. Autonomía del ser: facultad de las personas con diversidad funcional de tomar sus propias decisiones de forma libre, independiente, sin alienación mental y consciente de sus circunstancias externas e internas que les permite controlar sus acciones y responder por ellas.

5. Participación de las Personas con Discapacidad: Derecho de las personas con diversidad funcional o con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

6. Redes nacionales y regionales de y para personas con y/o en situación de discapacidad: Son estructuras horizontales sin personalidad jurídica que agrupan las organizaciones de y para personas con diversidad funcional o con discapacidad, que apoyan la implementación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y recibirán el apoyo de los entes territoriales públicos.

7. Situación de Discapacidad. Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

8. Descentralización: Reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, para lo cual las autoridades públicas del orden nacional y departamental transferirán a los municipios los recursos que hubiesen apropiado en sus respectivos presupuestos para la ejecución de programas y proyectos formulados conforme a la ley.

9. Promoción y Prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo

estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los derechos humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.

10. Equiparación de Oportunidades: Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden a la persona con diversidad funcional o con discapacidad el goce y disfrute de sus derechos.

11. Habilitación / Rehabilitación: Conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo de competencias sociales y culturales de las personas con diversidad funcional o personas con y en situación de discapacidad.

12. Grupos de Enlace sectorial: Conformados por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular. Será la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales. Deben cumplir un papel de planificación en el nivel nacional y apoyar técnicamente la coordinación del Plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intersectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad.

13. Lenguaje: Por “lenguaje” se entenderá el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal, incluidos conceptos básicos de lengua y competencia lingüística.

14. Comunicación: Según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones.

15. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con diversidad funcional o con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

16. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

17. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo social, cultural o económico que los afectan, o bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.

18. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, planes, programas, proyectos y servicios que puedan utilizar y en los que puedan participar o beneficiarse todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluiría las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite.

19. Acceso y Accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Lo aquí dispuesto, que incluirá la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras para:

a. Los edificios, los espacios públicos, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e

interiores como instituciones educativas oficiales y privadas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, lugares recreativos y deportivos, espacios culturales y de servicios;

b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

20. Accesibilidad Integral: es el acceso de las personas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones con las demás, a productos, servicios y escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, además de la prevención y eliminación de las barreras actitudinales, comunicativas, físicas y socio-políticas-económicas que puedan obstaculizar el acceso a lo anterior.

21. Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, Las barreras a las que hace referencia el presente acuerdo, pueden ser de diferentes tipos, entre otras:

- a) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
- b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación.
- c) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.
- d) Dentro de todos los tipos de barreras se incluyen las omisiones conscientes o inconscientes de autoridades públicas y de la sociedad en general que excluyen o discriminan.

22. Rehabilitación Funcional: Proceso de acciones medicas y terapéuticas, encaminada a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes y autosuficientes.

23. Rehabilitación Integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos, que se brinda acorde al tipo de discapacidad.

24. Enfoque Diferencial: El enfoque diferencial parte de un concepto claro del derecho a la igualdad que supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. Todas las diferencias de trato constituyen discriminación prohibida por el derecho internacional, siempre y cuando los criterios para tal diferenciación sean razonables y objetivos, y lo que se persiga sea lograr un propósito legítimo. A partir de este principio, se hace una diferenciación positiva y no una discriminación positiva, encontrando que ciertos grupos poblacionales (mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos(as) mayores, personas con discapacidad de distintos contextos socioculturales, grupos étnicos) tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas, y en algunos casos, de su vulneración o vulnerabilidad.

ARTICULO 3°. GARANTIA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN.

Las entidades públicas del orden local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión social basada en la accesibilidad integral y en la autonomía del ser de las personas con diversidad funcional o con discapacidad, de una forma real y efectiva debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 y el Acuerdo No 0035 del 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 4: En el Plan de Desarrollo Local del Sur-Oriente de Barranquilla se incluirán los objetivos, planes y programas de intervención en diversidad funcional o Discapacidad, y su respectiva inversión, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto local.

ARTICULO 5: POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EN DIVERSIDAD FUNCIONAL O DISCAPACIDAD: Formúlese la política pública local en diversidad funcional o Discapacidad, fundamentada en la política pública distrital de discapacidad y en la inclusión social basada en la accesibilidad integral y en la autonomía del ser de las personas con diversidad funcional o con discapacidad, en un plazo no mayor a un (1) año después de entrada en vigencia el presente decreto local.

ARTÍCULO 6: SEMANA DE LA PERSONA CON DIVERSIDAD FUNCIONAL: Institucionalícese la primera semana de diciembre de cada año como la semana de la persona con diversidad funcional en la localidad Sur-Oriente de Barranquilla, durante la cual la Administración Local a través de cada una de sus dependencias promoverán y ejecutarán diferentes actividades y programas acorde con su objeto, orientadas a sensibilizar, destacar y promover el reconocimiento y apoyo y dar a conocer sus actividades culturales, deportivas, destacando exaltaciones nacionales e internacionales obtenidas en todas las modalidades.

ARTÍCULO 7: El alcalde local del Sur-Oriente de Barranquilla designara a los representantes de las personas con diversidad funcional o con discapacidad física, mental, auditiva, visual, múltiple y de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas de la violencia, que no sean elegidos en la convocatoria de elecciones del comité local de discapacidad.

ARTÍCULO 8: En ningún caso, por la implementación de este decreto local podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos a favor de los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad, aprobado y ratificado por Colombia.

ARTÍCULO 9: La alcaldía del Sur-Oriente de Barranquilla aportará los medios logísticos, de infraestructura y producción y aplicará una estrategia de financiación para el cumplimiento del presente decreto local.

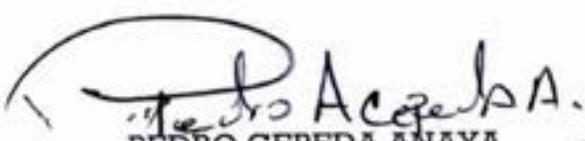
ARTÍCULO 10: Las distintas Entidades Públicas locales de Inspección y vigilancia, veedurías conformadas por personas con diversidad funcional o con discapacidad y las organizaciones de y para personas con diversidad funcional o con discapacidad verificarán el cumplimiento del presente decreto local.

ARTICULO 11: PUBLICAR, este Decreto Local en la GACETA DISTRITAL, de acuerdo con el artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 12°: Este Decreto Local rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 14 días del mes de Julio de 2015.


PEDRO CEPEDA ANAYA
ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL
DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



RESOLUCION SECRETARIA DE MOVILIDAD

**RESOLUCION N° 0111 de 2015
(24 de Agosto de 2015)**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; DECRETO DISTRITAL N° 0538 DE 2010

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0538 de 2010 “Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla”, se fijaron los lineamientos generales en los que la Secretaria Distrital de Movilidad define el periodo de pedagogía en los nuevos puntos fijos de detección electrónica que se establezcan en la ciudad.

Que de acuerdo con los resultados de la Matriz Multi-criterio elaborada por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, con la cual se analizan aspectos relacionados con la accidentalidad, velocidad, volumen vehicular, volumen peatonal e inspección visual de la geometría en sitio, le permite a esta Autoridad de Tránsito determinar la necesidad de controlar los límites de velocidad, en las diferentes vías del Distrito de Barranquilla.

Que los puntos de fiscalización electrónica estarán ubicados en las direcciones y sentidos que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Calle 94 entre carreras 57 y 58	Sur - Norte
2	Calle 53D entre carreras 20B y 21	Norte – Sur y Sur – Norte
3	Calle 30 entre Cr. 6B y 5B	Norte - Sur
4	Carrera 15 entre calles 21 y 23	Oriente – Occidente y Occidente – oriente
5	Carrera 27 con Calle 82C, próximo al Hogar Infantil Me Quejo	Oriente – Occidente y Occidente – oriente

Que las áreas de influencia de los sitios donde serán instalados los puntos de fiscalización electrónica son frecuentadas por un alto volumen de peatones debido a que cerca a los mismos existen: colegios, industrias, uso residencial, iglesia, y establecimientos de salud. Adicionalmente, los corredores corresponden a vías Categoría II y III, de acuerdo con el Decreto 0949 de 2013.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario definir las estrategias de carácter pedagógico con el fin de socializar y dar a conocer los nuevos puntos de control de velocidad electrónico ubicado en la anterior tabla, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de Volantes con la información de los nuevos puntos de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para dicho punto.
- Visitas a colegios, instituciones educativas, empresas, viviendas y demás establecimientos que

se encuentran en el área de influencia.

- Presencia de Guías de Movilidad socializando la medida a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en cinco (5) días hábiles el periodo de socialización para los nuevos puntos de fiscalización electrónica, el cual inicia el día veintiséis (26) de agosto de 2015 y finaliza el día treinta y uno (31) de agosto de 2015. Los nuevos puntos de fiscalización electrónica se encuentran ubicados en las direcciones y sentidos que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Calle 94 entre carreras 57 y 58	Sur - Norte
2	Calle 53D entre carreras 20B y 21	Norte – Sur y Sur – Norte
3	Carrera 21 entre calles 51 y 52	Oriente – Occidente y Occidente – oriente
4	Carrera 15 entre calles 21 y 23	Oriente – Occidente y Occidente – oriente
5	Carrera 27 con Calle 82C, próximo al Hogar Infantil Me Quejo	Oriente – Occidente y Occidente – oriente

ARTÍCULO SEGUNDO: Se impondrán comparendos pedagógicos durante diez (10) días calendario a partir del día primero (01) de septiembre de 2015 hasta el día diez (10) de septiembre de 2015. Durante este periodo se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día once (11) de septiembre de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y la velocidad reglamentada en el mismo.
- Visitas a colegios, instituciones educativas, empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de Movilidad entregando información a los usuarios de las vías.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en las vías.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día veintiséis (26) de agosto de 2015, una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 24 días del mes de agosto de 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

**RESOLUCION SECRETARIA DE MOVILIDAD****RESOLUCION N° 0112 de 2015
(24 de Agosto de 2015)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Consorcio Canales del Futuro en agosto de 2015, correspondiente a la reconstrucción vial y canalización del arroyo de la calle 84 entre Carreras 51B y 74, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de un cambio de sentido vial en el siguiente tramo:

- Carrera 57 entre Calle 78 y Calle 99

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación del mencionado cambio de sentido vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 57	CALLE 78 Y CALLE 99	BIDIRECCIONAL	UNIDIRECCIONAL ORIENTE - OCCIDENTE	MARTES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día primero (01) de Septiembre de 2015.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de cinco (5) días calendario, contados a partir del día veintiocho (28) de Agosto de 2015 hasta el día primero (01) de Septiembre de 2015.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del primero (01) de Septiembre de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día diez (10) de Septiembre de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día once (11) de Septiembre de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día veintiocho (28) de Agosto de 2015.

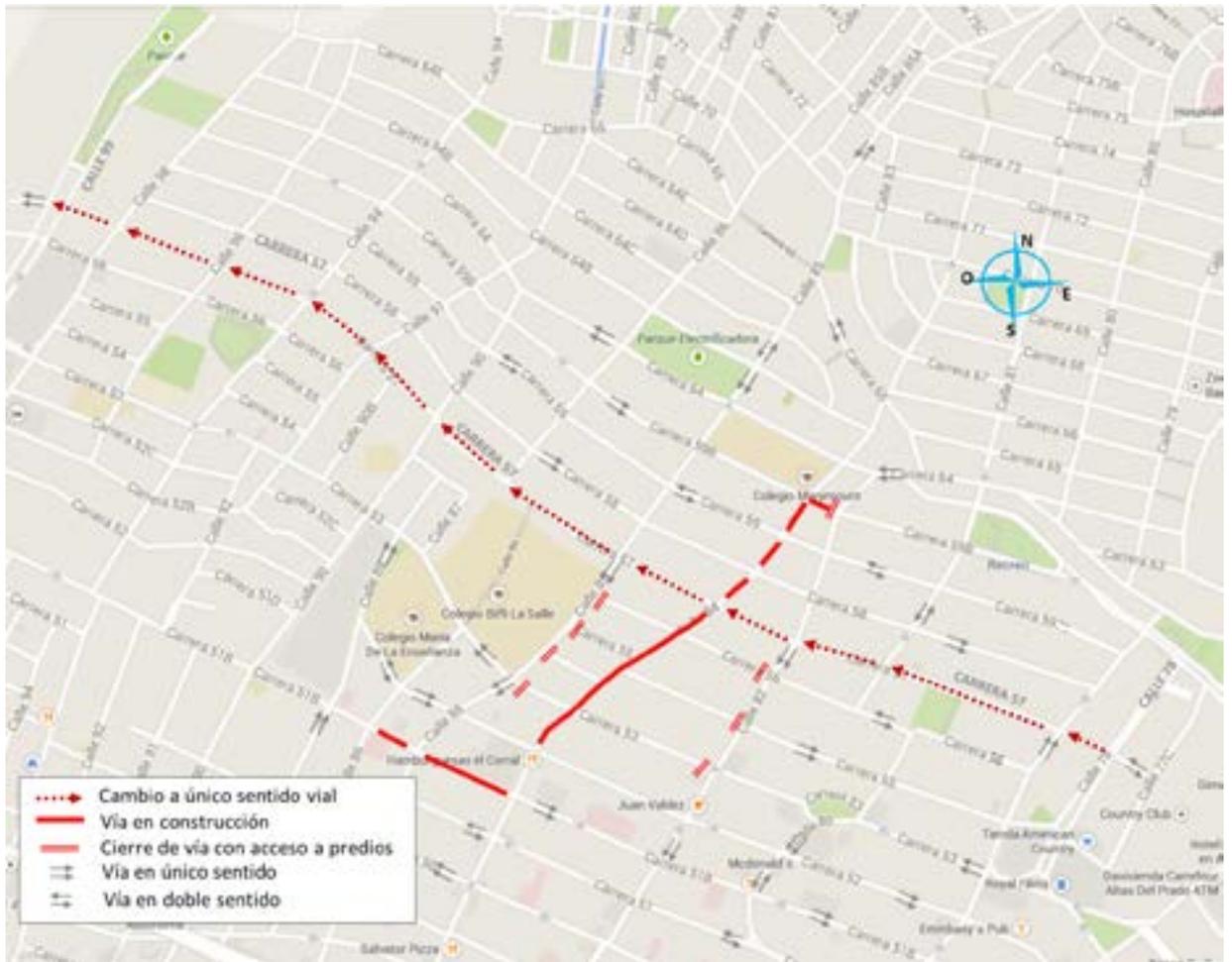
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintisiete días (27) días del mes de Agosto de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD



PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CARRERA 57 ENTRE CALLES 78 Y 99





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!